

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA 2024 “AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FEDERACIÓN DE CHIAPAS A MÉXICO”, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA LUZ ESPINOSA MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Quien suscribe, diputada federal **Olga Luz Espinosa Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Madre, necesito de tus ojos

para ver nuestra maldad.

Necesito de tu boca,

para gritar al atardecer el nombre de mi padre.

Necesito de tus manos,

para amasar el nixtamal, atizar el fuego, persignarme.

Necesito de tus pies,

para recorrer la milpa, visitar nuestros muertos y danzar.

Señora mía, es urgente, necesito de sus ojos, boca, manos y

pies

para no olvida nuestra raíz de luna.

Enriqueta Lunez (Poeta mexicana de lengua materna tsotsil)

En texto del congreso del estado de Chiapas denominado: *Chiapas y su inicio como parte integral de la República Mexicana*¹ reseña que el estado era parte de lo que hoy se conoce como Centroamérica, dentro de sus límites se asentó el imperio maya y otros grupos étnicos, posteriormente, con la irrupción española en 1542, se creó la audiencia de los confines que incluía Honduras, Nicaragua, Guatemala, Yucatán y Chiapas.

En el siglo XVII, prosigue el texto del Congreso, toda esa jurisdicción fue denominada Provincia de San Vicente de Chiapas y Guatemala, así juntas estuvieron durante tres siglos; al cabo del tiempo, se constituyeron 12 partidos dentro de lo que hoy es Chiapas: Palenque,

Tuxtla, Comitán, Simojovel, Tapachula, Huistán, Llanos, Ocosingo, Ixtacomitán, San Andrés, Tila y Tonalá.

De esta forma el territorio chiapaneco desembocó al año de 1821. Chiapas dependía de la Capitanía General de Guatemala.

La independencia de México constituyó una positiva influencia para determinar su separación de España y de las delimitaciones administrativas de la Capitanía General de Guatemala.

Por otra parte, Mario Vázquez Olvera, en su ensayo: "Incorporación de Chiapas al Pacto Federal",² refiere que el 14 de septiembre de 1824, los habitantes de Chiapas formalizaron ante el Congreso mexicano su deseo de anexionarse al nuevo país independiente como estado federal.

Vázquez Olvera prosigue y apunta que esa incorporación fue decidida en aquel 1824 dos días antes, el 12, a través de un plebiscito donde la idea de prosperidad marcaría una anexión donde las clases criollas y mestizas obtendrían, a la larga, privilegios mayores a las de las comunidades indígenas. Mientras Chiapas se anexaba al nuevo México, las resistencias de los pueblos mayas regionales se mantenían a la par de las de sus similares en lugares como la península de Yucatán.

En 1821, reseña Vázquez en su obra, al triunfo de la independencia nacional, el país debió definir sus límites, el territorio que le permitiría organizarse como nación, y lo mismo sucedió con aquellas regiones de Centro y Sudamérica. La antigua capitanía de Guatemala conformó las Provincias Unidas de Centroamérica, pero en ellas Chiapas procuró integrarse al México independiente desde, la proclamación del Plan de Iguala.

Cuando las provincias declararon su propia independencia, aceptando la invitación de Agustín de Iturbide, Chiapas rompió con ellas y se integró a Imperio Mexicano. La gestión de anexión la realizó el cura del pueblo de Huixtán y diputado local, Pedro José Solórzano. El 16 de enero de 1822, la anexión se aceptó, quedando asentada en el Decreto de la Regencia de esa fecha.

Durando esa unión, hasta el 7 de junio de 1823, pues después de la abdicación de Iturbide, el inquieto territorio del sureste volvió a separarse para intentar mantenerse en alto por sí solo bajo el mando de una Junta Suprema Provisional que se reservaba el derecho de decisión sobre el status político chiapaneco, con base en consultas y plebiscitos entre la población.

Vázquez Olvera narra en su obra que México envió una división expedicionaria en Guatemala, bajo el mando del general Vicente Filisola, a disolver la Junta, restablecer el "orden" e instalar como gobierno a un jefe político nombrado por México. En agosto de 1823, Filisola entró en San Cristóbal, la antigua Ciudad Real, y ejecutó las órdenes.

En esa ocasión, narra Olvera, los inconformes fueron los chiapanecos: el descontento se manifestó por toda la provincia, y en octubre hubo levantamientos. Comitán fue el primero, el día 26 se proclamó en esa ciudad el Plan de Chiapas Libre y dos días después, la población

se alzó en armas, seguida por Tuxtla, el 29. Los rebeldes triunfaron y la Junta Suprema fue restituida, mientras el ejército mexicano era expulsado.

Una vez recuperada la libertad para decidir qué hacer, el 22 de marzo de 1824 se convocó a todos los partidos de la provincia a expresar su voluntad acerca de cómo debía permanecer Chiapas:

- Si independiente,
- Anexada a Guatemala, o
- Incorporada a México.

Por su lado, el 26 de mayo el gobierno de México envió un ultimátum: Chiapas tenía tres meses para decidirse, o sería anexada por la fuerza.

Además, México envió a Javier de Bustamante como supervisor de la votación.

Chiapas tenía en ese entonces 104 pueblos, y 172 mil 953 habitantes pudieron votar:

- 56 por ciento (96 mil 829 personas) votó a favor de anexarse a México;
- 35 por ciento (60 mil 400), por unirse a Guatemala, y
- 9 por ciento (15 mil 724) optó por mantenerse como nación libre y soberana.

Su calidad como estado de la República Mexicana fue confirmada en las distintas constituciones posteriores.

En el artículo “¿Federación o anexión? De Chiapas a México”, de Marco Antonio Orozco Zuarth,³ se señala que la federación de Chiapas a México se ha plasmado en el Acta de la Junta Provisional de Chiapas en que se hizo la declaratoria de reunión de la provincia a la República Mexicana, del 12 de agosto de 1824. En esta se consigna:

“Consecutivamente ceñida la calificación y discusión á los indicados pronunciamientos particulares, se tuvieron por legítimamente manifestados a favor de su federación á la República Mexicana á los pueblos siguientes:...”. Continúa más adelante “En seguida se pasó hacer la regulación, y resultaron por la federación de la República Mexicana sesenta mil cuatrocientos,...”.

Orozco Zuarth, en su artículo, reseña que el Acta del Pronunciamiento Solemne de Federación del Estado Libre de Chiapa del 14 de septiembre de 1824 establecía:

“Señalando el día de hoy para el pronunciamiento solemne de federación...”, “Que los pueblos de este Estado externen franca y libremente su voluntad de federación a la nación mexicana...”, “Viva la justa libertad y nuestra federación...”.

Por lo que se refiere a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5 prevé que:

*Artículo 5. Las partes de esta federación son los estados y territorios siguientes: **el estado de las Chiapas**, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala. ⁴*

El reconocimiento de Chiapas en la Constitución Política de la República Mexicana de 1857⁵ se plasmó en el artículo 43 de la siguiente manera:

*Artículo 43. **Las partes integrantes de la federación, son: los Estados** de Aguascalientes, Colima, **Chiapas**, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo-León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.*

Actualmente, ese reconocimiento se encuentra en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ en los siguientes términos:

*Artículo 43. **Las partes integrantes de la Federación son los Estados** de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, **Chiapas**, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México*

Orozco Zuarth señala que Federación proviene del latín *foeder?re* (federar), cuya traducción sería “*unir por alianza, liga, unión o pacto entre varios*”. De ahí proviene el término *foederat?o*, *-?nis* (federación), que es la acción de federar y que también se utiliza para designar al organismo, entidad o Estado resultante de dicha acción, también al Estado federal o al Poder central de ese Estado.

En razón de ello se propone que el decreto haga referencia a la “federación de Chiapas”

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea el presente:

Decreto por el que se declara 2024 como “Año del Bicentenario de la Federación de Chiapas a México”

Artículo Primero. El honorable Congreso de la Unión declara al año 2024 como “2024, Año del Bicentenario de la Federación de Chiapas a México”

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, toda la correspondencia oficial del Estado deberá contener al rubro o al calce la siguiente leyenda: “2024, Año del Bicentenario de la Federación de Chiapas a México”.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero de 2024 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

Segundo. La Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, los Organismos Descentralizados y las demás Secretarías, establecerá un programa de actividades para dar relevancia a la declaración decretada.

Notas

1 [1] <https://web.congresochiapas.gob.mx/acerca-del-congreso/historia-del-congreso>

2 [1] <https://www.cndh.org.mx/noticia/incorporacion-de-chiapas-al-pacto-federal>

3 [1] <https://unidadparlamentaria.com.mx/2020/09/15/federacion-o-anexion-de-chiapas-a-mexico-marco-antonio-orozco-zuarth/>

4 [1] <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2023/03/1824-Constitucion-Federal.pdf>

5 [1] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/historicos/1857.pdf>

6 [1] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2023.

Diputada Olga Luz Espinosa Morales (rúbrica)